

Ortega García, Ramón, *Apuntes de historia de la filosofía del derecho en México*, México, Tirant lo Blanch, 2023.

El libro que ahora reseño lo leí íntegramente desde que era un manuscrito, por eso festejo que haya aparecido ya publicado. He de decir que desde el primer momento en que lo recibí y sólo por ver el título del trabajo me pareció interesantísimo. Esto porque como todos sabemos, no hay en México un libro reciente destinado a mostrar cuál ha sido la historia de la filosofía del derecho en nuestro país. Casi podríamos decir que es un trabajo pionero en la cultura iusfilosófica de nuestro país.

Hay algún trabajo publicado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y compilado por Rodolfo Vázquez que agrupa los testimonios de algunos filósofos del derecho mexicanos, pero este no es un libro como el que reseñamos, sino sólo de testimonios personales sobre la visión de la materia. También podemos encontrar los importantes esfuerzos que ha hecho Guillermo Hurtado por reconstruir la historiografía filosófica mexicana, pero estos esfuerzos han sido en el ámbito de la filosofía pura y dura, no de la filosofía del derecho. Así, no contábamos con un texto que nos mostrara cuál ha sido el desarrollo histórico de nuestra disciplina, y por este hecho el trabajo ya vale la pena leerlo.

Pero hay más atributos del trabajo por los que también vale la pena leerlo, estos se encuentran ya en el cuerpo mismo del libro. Antes de esto, un dato que vale la pena destacar es el interés mostrado por el autor de fijar su atención en la filosofía del derecho de autores mexicanos, podría haberla puesto en autores de otros países y cuyos nombres inundan librerías y bibliotecas enteras, pero no fue así, prefirió girar la vista a casa y mostrarnos una rica historia de la filosofía del derecho nacional a través de sus autores. Es verdad, como dice el Dr. Ortega en las primeras páginas de su texto, que la filosofía del derecho se ha visto fuertemente influida

por la filosofía¹, la cual, generalmente, ha tenido su origen en otras latitudes, pero aceptando esto quizá valdría la pena preguntarse: ¿el pensamiento iusfilosófico mexicano ha sido capaz de crear una filosofía del derecho original como para dedicarle atención a este tema? La respuesta no puede ser otra que un sí rotundo, no hace falta mas que ver las innumerables citas que el Dr. Ortega hace de los autores mexicanos para comprobar nuestra afirmación.

Por lo que acabo de señalar creo que en nuestras universidades se deberían incentivar más aquellos trabajos e investigaciones que tuvieran como objetivo desarrollar una filosofía del derecho auténticamente mexicana, que fuera el aporte de nuestro país al mundo en esta materia, como sucedió, por ejemplo, con las referencias que el profesor italiano Norberto Bobbio hiciera de la figura de Eduardo García Maynez por los significativos avances que éste hizo en los terrenos de la lógica jurídica, o el reconocimiento mundial que hasta hoy se sigue haciendo del trabajo iusfilosófico de Luis Recasens Siches el cual fue hecho y publicado principalmente en México, aunque Recasens no hubiera nacido en este país. De este modo, y reconociendo las significativas aportaciones que hoy se hacen en el extranjero por autores foráneos, deberíamos preocuparnos más por crear una filosofía del derecho propia, y así evitar ser sólo repetidores.

Otra de las virtudes del libro se refiere a lo bien escrito que está. Esto no es un logro menor, y cualquier lector honesto agradecería siempre que el texto tenga una magnífica y fluida redacción como es el caso. Alcanzar una escritura como la mencionada sólo se puede deber a dos causas: i) a que se conoce muy bien la materia sobre la que se escribe, y en el caso particular esto lo podemos constatar a lo largo de todo el texto; y ii) conociéndola, saber transmitir con un lenguaje claro y llano las ideas en el libro. Cuantas veces encontramos libros escritos con un lenguaje tan rebuscado como impreciso, que lo único que provoca es confusión

¹ ORTEGA GARCÍA, Ramón, *Apuntes de historia de la filosofía del derecho en México*, México, Tirant lo Blanch, 2023, p. 13.

y malos entendidos. No es el caso del libro que ahora reseñamos, el cual engancha desde las primeras páginas de su lectura y uno desearía que no se terminara por la importante información y fluidez que se encuentra en cada renglón suyo.

Al hilo de lo que estoy señalando quisiera destacar un argumento que me ha parecido especialmente importante. No comentaré si se puede encontrar una filosofía del derecho entre los pueblos prehispánicos, seguramente desde los cánones de la más estricta teoría se podría decir que no, por eso sólo puedo decir que coincido con lo afirmado por el Dr. Ortega al decir que en ese periodo no hubo una filosofía de lo jurídico tal y como lo entendemos, aunque sí existió “una concepción particular de la justicia, de lo justo, basada en un código de conducta con tintes moralistas, y en cuyo centro residía la noción de lo recto y lo conveniente”²

En lo que sí quiero detenerme es en un argumento que se encuentra en el desarrollo de la *época novohispana*, este es el siguiente: Como sabemos, ha existido, sobre todo en los últimos tiempos, una especie de leyenda negra contra derecho natural clásico -aristotélico tomista-, se suele afirmar que fueron los teólogos españoles quienes justificaron, a partir de este derecho, las atrocidades de la Conquista. Esto, como lo muestra el Dr. Ortega, es completamente falso, y sólo puede ser afirmado desde la ignorancia, cuando no desde la mala fe. Al referirse a Fray Alonso de la Veracruz, por ejemplo, dirá el Dr. Ortega que este fraile agustino “niega que el sumo pontífice sea señor de todo el orbe. No podía serlo (...) ni por Derecho Natural, ni por derecho divino, ni tampoco por derecho humano”.³ Es de destacar la crítica de un fraile al Papa, porque se tiene la falsa idea de que hay una sumisión absoluta al Sumo Pontífice.

Por su parte, y al tocar el tema de la guerra justa, suele también decirse que es el derecho natural que defendieron los religiosos católicos el argumento que justificó la imposición religiosa a

² *Ibidem*, p. 27.

³ *Ibidem*, p. 30.

los oriundos de estas tierras. Otra mentira, como nos lo muestra el autor del libro, pues al citar a uno de los inspiradores del *ius bellum*, como fue el dominico Francisco de Vitoria, dirá claramente que este pensador negó tajantemente que se le hiciera guerra justa a los indios simplemente porque hubiera una “diversidad de religión, el deseo de ensanchar los dominios y la gloria personal del príncipe”.⁴

En el caso del jesuita Francisco Suárez sucede lo mismo. Señala el Dr. Ortega: “Suárez fue más enfático al rechazar que fuera justa la guerra hecha porque los infieles se negaran a recibir la religión cristiana, o para someter a la soberanía de gente más civilizada a los pueblos bárbaros que fueran incapaces de gobernarse a sí mismos”.⁵

Finalmente, al tratar sobre Fray Bartolomé de las Casas, el Dr. Ortega hará ver que para este autor “la guerra emprendida contra los infieles para someterlos al imperio de los cristianos y obligarlos a recibir la fe de Cristo, era ‘temeraria, injusta, perversa y tiránica’”.⁶ ¿Dónde está entonces la tesis de que el derecho natural justificó la Conquista?

En la *época moderna* (s. XVIII-XIX) la concepción iusnaturalista cambiaría claramente al iusnaturalismo racionalista, el que muy poco tiene que ver con el aristotélico-tomista. Hay, sin embargo, un argumento destacable dentro del iusnaturalismo racionalista: su concepción de los derechos humanos que tuvieron como referente la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Es verdad, como lo creyeron los pensadores mexicanos que fueron influidos por ese iusnaturalismo, que los derechos del hombre son anteriores a la ley positiva; que son inalienables, etcétera, pero lo que quizá no advirtieron fue la profunda carga individualista de estos derechos, y tampoco repararon en la división

⁴ *Ibidem*, p. 31.

⁵ *Idem*.

⁶ *Idem*.

que de estos derechos se hizo en tan emblemático documento. Como sabemos, hubo unos derechos del hombre y otros derechos del ciudadano. En esta última categoría no cabían, entre otros, las mujeres, por eso se les limitó, entre otros derechos, los de carácter político como ciudadanas.

Pienso que el movimiento anterior sentaría las bases del *positivismo mexicano* (1867-1910), con el cual se iniciarían los pasos de un abandono gradual del iusnaturalismo aristotélico-tomista. A la vez, la renuncia de esa gran tradición filosófica que desde la metafísica realista impregnaba prácticamente todo el conocimiento de la enseñanza en nuestras facultades, fue también dejada de lado. ¿Cuál fue el resultado de todo esto? El engaño, porque para las futuras generaciones de juristas se ofreció una educación parcial e incompleta. Cito al Dr. Ortega: se ofreció “una educación general y homogénea basada en la enseñanza de las ciencias positivas, que son las que proporcionan los métodos más confiables y probados para alcanzar el conocimiento de la verdad”⁷. Así, fue el positivismo mexicano el responsable de que en el resto de las ciencias -incluyendo, por supuesto, el derecho- se prescindiera de la metafísica o se redujera a ser sólo una materia histórica. Es verdad que en los estudios de derecho se dejó viva la enseñanza del derecho natural, pero ¿cómo puede enseñarse derecho natural sin metafísica? Gabino Barreda nos engañó al imponer su visión de la educación y de la ciencia, una ciencia incompleta y parcial.

Después de la fuerte embestida positivista ya muy poco se pudo hacer por una educación integral y completa; se optó por un modelo de ciencia (la positivista) -incluyendo la referida al derecho- que hoy está siendo fuertemente cuestionado y desacreditado, cuando no definitivamente abandonado. Y creo que esta misma crítica de parcialidad educativa puede ser aplicable al *Ateneo de la juventud*, al menos con sus maestros fundadores, como el Dr. Ortega lo menciona.

⁷ *Ibidem*, p. 54.

Varios temas importantes son tratados en la *época contemporánea*, y aquí -como es lógico- tengo puntos de vista diferentes respecto al autor del libro. Por ejemplo, sería muy bueno saber cuáles son las tesis que Ulises Schmill identifica como centrales en el pensamiento de Hans Kelsen para ser considerado un autor kelseniano, porque no dice cuáles.⁸

Otro punto de vista diferente al del Dr. Ortega tiene que ver con señalar que el renacimiento del derecho natural a mediados del siglo anterior fue una reacción contra la ideología del positivismo jurídico. Pienso que el derecho natural no *renació* en la posguerra, porque no estaba muerto, sino que siempre había estado ahí, anunciando los excesos -como se dieron- en la Segunda Guerra Mundial, cosa distinta es que no se le hubiere hecho caso. Quizá, lo que sí hubo, fue un retorno del derecho natural, como dice Romen.

Está igualmente la afirmación del Dr. Ortega a propósito de que D. Rafael Preciado Hernández fue el más destacado autor mexicano del neotomismo o iusnaturalismo.⁹ Para mi, y esto también lo han dicho otros autores, el más importante iusnaturalista ha sido Antonio Gómez Robledo. Sólo que este autor no le dedicó una sola línea a Kelsen, ni para aplaudirlo ni para criticarlo.

Luego hay otro argumento que a mi me ha despertado algunas dudas y que se me presenta ahora como un reto intelectual. Es verdad la identificación que se hace del pensamiento de García Maynez con la filosofía de los valores, pero ¿se puede deducir de aquí que su figura y obra tengamos que inscribirla en ser una filosofía de la vida o vitalismo? ¿Qué a caso el reconocimiento expreso de la existencia de valores objetivos -como lo hizo siempre García Maynez- lo harían ser más reconocido como un pensador iusnaturalista antes que un vitalista?

En fin, no entraré a la parte titulada “A modo de conclusión: mirar al futuro”. Creo que se puede coincidir en algunas de sus

⁸ *Ibidem*, p. 74.

⁹ *Ibidem*, p. 77.

partes con esta visión *constitucionalista* y *pospositivista*, en otras evidentemente que no, pero esto ya es otra historia.

Felicito muy sinceramente al Dr. Ramón Ortega García por su nuevo libro y lo invito a que nos siga deleitando con su pluma y su sapiencia, siempre tan culta y esclarecedora.

Javier SALDAÑA SERRANO*

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
Contacto: <javiers@unam.mx>.

